

FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD

RESERVA

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

617

RESOLUCIÓN EXENTA 51.2A/N°

**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO ENTRE LA
DIRECCIÓN REGIONAL
METROPOLITANA Y VI REGIÓN Y
MEGASALUD S.A..**

12 FEB 2008

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L.N° 1/2006, de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763 de 1979, la Resolución Exenta 3A/N° 1455, de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas 1G/N° 3709/2002, 3A/N° 1814/2003 y 4A/N° 1738/ 2006, la Resolución Exenta 3.3D/ N° 2318, de 2003 y la Resolución Exenta 1A/N° 1274, de 1998, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 520, de la Contratoría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Apruébase el Contrato de Arrendamiento, entre la Dirección Regional Metropolitana y VI Región y Megasalud S.A., cuyo texto se inserta a continuación:

“En Santiago, a 21 de diciembre de 2007, entre el **Fondo Nacional de Salud**, R.U.T N° 61.603.000-0, representado por su Director Regional Metropolitano y VI Región, don Roberto Muñoz Bustos, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 587, 4° Piso, Oficina 402, comuna de Santiago, de esta ciudad, en adelante **FONASA**, y **MEGASALUD S.A.**, R.U.T. N° 96.942.400-2, representada por su Gerente General don Marcelo Maira Carlini, Rut: [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED] Comuna de Huechuraba, en adelante “**MEGASALUD**”, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

MEGASALUD es dueño del edificio ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.511, de la Comuna de Santiago. La inscripción de este inmueble rola a fojas 26.748, N°28.568, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2001.

SEGUNDO:

Desde el mes de Mayo del año 2005, **MEGASALUD** tiene entregado en arriendo al **FONASA**, 412,75 metros cuadrados del inmueble descrito en la cláusula primera, superficie que se ha habilitado y destinado por la arrendataria a la instalación de la “Sucursal San Martín” de su Red de Sucursales. Los gastos de habilitación de tales dependencias fueron asumidos íntegramente por **MEGASALUD** y no serán reembolsados.

Las partes están de acuerdo en que la renta de arrendamiento por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2005 y el 31 de diciembre de 2007 asciende a la suma equivalente en pesos a UF 0,137 (cero coma ciento treinta y siete Unidades de Fomento), por metro cuadrado, lo que hace un total de UF 56,55 (cincuenta y seis coma cincuenta y cinco Unidades de Fomento) mensuales. En consecuencia, el monto total devengado a favor de **MEGASALUD**, por el período indicado asciende a

Esta obligación tiene el carácter de esencial, por lo que su incumplimiento acarrea el término inmediato del contrato y sin derecho a indemnización de ninguna especie.

SÉPTIMO:

Las partes contratantes dejan claramente establecido que serán de cargo de FONASA los gastos por concepto de enlaces, punto de comunicación y mantención del software.

OCTAVO:

Los gastos comunes, seguridad y aseo serán de cargo de MEGASALUD, al igual que los consumos básicos que incluyen: agua, electricidad y todos aquellos necesarios para el normal funcionamiento de la Sucursal.

Los gastos correspondientes a línea telefónica serán de cargo de FONASA, dejándose establecido que las líneas telefónicas y los aparatos asociados a ellas, son de propiedad de FONASA, por lo que podrá retirarlos una vez finalizado el presente contrato.

OCTAVO:

Al término del arriendo, MEGASALUD permitirá asimismo a FONASA hacer retiro de todos los elementos que formen parte de su imagen corporativa, y de los muebles de propiedad de ella.

NOVENO:

Cualquier controversia acerca de la aplicación del presente contrato deberá ser resuelta por los tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO:

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

UNDÉCIMO:

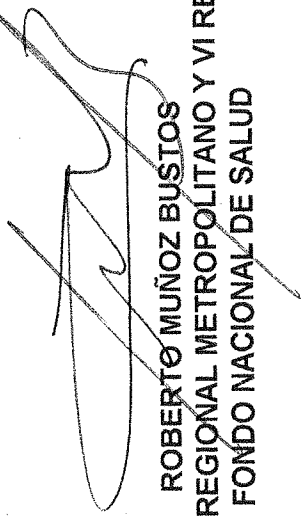
El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de FONASA y uno en poder de MEGASALUD.

DUODÉCIMO:

La personería de don Roberto Muñoz Bustos, para actuar en representación del Fondo Nacional de Salud consta de la Resolución Exenta 3.3D/N° 2318, de 2003, del Fondo Nacional de Salud; y la de don Marcelo Maira Carlini, para representar a MEGASALUD, consta de la escritura pública de fecha 18 de Diciembre de 2006, otorgada ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes."

Anótese, Comuníquese y Archívese.




ROBERTO MUÑOZ BUSTOS
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO Y VI REGIÓN
FONDO NACIONAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- * Dirección Regional Metropolitana
- * Asesoría Jurídica
- * CAI Santiago
- * Subdepto. de Gestión Administrativa
- * Megasalud S.A.
- * Oficina de Partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MEGASALUD S.A.

A

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago, a 21 de diciembre de 2007, entre el **Fondo Nacional de Salud**, R.U.T N° 61.603.000-0, representado por su Director Regional Metropolitano y VI Región, don Roberto Muñoz Bustos, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 587, 4° Piso, Oficina 402, comuna de Santiago, de esta ciudad, en adelante **FONASA**, y **MEGASALUD S.A.**, R.U.T. N° 96.942.400-2, representada por su Gerente General don Marcelo Maira Carlini, Rut: [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] en adelante "**MEGASALUD**", todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

MEGASALUD es dueño del edificio ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.511, de la Comuna de Santiago. La inscripción de este inmueble rola a fojas 26.748, N°28.568, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2001.

SEGUNDO:

Desde el mes de Mayo del año 2005, **MEGASALUD** tiene entregado en arriendo al **FONASA**, **412,75** metros cuadrados del inmueble descrito en la cláusula primera, superficie que se ha habilitado y destinado por la arrendataria a la instalación de la "Sucursal San Martín" de su Red de Sucursales. Los gastos de habilitación de tales dependencias fueron asumidos íntegramente por **MEGASALUD** y no serán reembolsados.

Las partes están de acuerdo en que la renta de arrendamiento por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2005 y el 31 de diciembre de 2007 asciende a la suma equivalente en pesos a UF 0,137 (cero coma ciento treinta y siete Unidades de Fomento), por metro cuadrado, lo que hace un total de UF 56,55 (cincuenta y seis coma cincuenta y cinco Unidades de Fomento) mensuales. En consecuencia, el monto total devengado a favor de **MEGASALUD**, por el período indicado asciende a UF 1.809,60 (un mil ochocientos nueve coma sesenta Unidades de Fomento), que **FONASA** pagará a **MEGASALUD** dentro de los primeros 10 días de Enero de 2008, al valor que dicha unidad tenga el día del pago efectivo.

TERCERO:

Por el presente acto e instrumento, las partes junto con dejar constancia de la existencia entre ambas del contrato mencionado, desde la fecha indicada, vienen en pactar las condiciones bajo las cuales dicho contrato regirá para el futuro.

CUARTO:

De acuerdo con lo anterior, **MEGASALUD S.A.**, representada por don Marcelo Maira Carlini, da en arriendo al **FONDO NACIONAL DE SALUD**, por quien acepta su representante ya individualizado, señor Roberto Muñoz Bustos, la superficie de **412,75** metros cuadrados del inmueble descrito en la cláusula primera.

El presente contrato tendrá una duración inicial de un año, a contar del 1° de Enero de 2008, plazo que se renovará por periodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare su voluntad en contrario, mediante aviso escrito dirigido al domicilio de la otra parte registrado en este contrato. El mencionado aviso deberá ser recibido con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de vencimiento del período vigente.

Una vez concluido el primer período anual de duración del contrato y estando vigente un período de renovación automática del mismo, **FONASA** y **MEGASALUD** quedan facultadas para poner término unilateralmente al presente contrato, sin expresión de causa, y con aviso previo de 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra parte registrado en este contrato.

QUINTO:

A contar del 1° de enero de 2008, esto es desde el inicio de vigencia de este contrato, la renta de arrendamiento será la suma de UF 0,06 (cero coma cero seis Unidades de Fomento), por metro cuadrado, manteniéndose constante la superficie de **412,75** metros cuadrados iniciales. Como consecuencia de ello, la renta de arrendamiento será de UF 24,77 (veinticuatro coma setenta y siete Unidades de Fomento) mensuales, monto que **FONASA** pagará a **MEGASALUD** dentro de los diez primeros días de cada mes, al valor que dicha unidad tenga el día del pago efectivo.

En el precio de la renta de arrendamiento señalado se entienden incorporadas todas las condiciones requeridas para la instalación de una sucursal según el modelo de Sucursales de **FONASA**.

SEXTO:

FONASA se obliga a usar la superficie y bienes materia de este contrato para el funcionamiento de una Sucursal destinada a atención de todos los beneficiarios, afiliados y público en general, de acuerdo al modelo general de Sucursales del Fondo Nacional de Salud.



Por su parte, **MEGASALUD** se compromete a permitir el ingreso de todos los beneficiarios, afiliados y público en general de **FONASA**, independientemente del prestador por el cual opten por atenderse, en días hábiles de lunes a viernes en su horario continuado de 8.30 a 18.00 horas, a las dependencias de la Sucursal Fonasa instalada en la superficie arrendada.

Esta obligación tiene el carácter de esencial, por lo que su incumplimiento acarrea el término inmediato del contrato y sin derecho a indemnización de ninguna especie.

SÉPTIMO: Las partes contratantes dejan claramente establecido que serán de cargo de **FONASA** los gastos por concepto de enlaces, punto de comunicación y mantención del software.

OCTAVO: Los gastos comunes, seguridad y aseo serán de cargo de **MEGASALUD**, al igual que los consumos básicos que incluyen: agua, electricidad y todos aquellos necesarios para el normal funcionamiento de la Sucursal.

Los gastos correspondientes a línea telefónica serán de cargo de **FONASA**, dejándose establecido que las líneas telefónicas y los aparatos asociados a ellas, son de propiedad de **FONASA**, por lo que podrá retirarlos una vez finalizado el presente contrato.

OCTAVO: Al término del arriendo, **MEGASALUD** permitirá asimismo a **FONASA** hacer retiro de todos los elementos que formen parte de su imagen corporativa, y de los muebles de propiedad de ella.

NOVENO: Cualquier controversia acerca de la aplicación del presente contrato deberá ser resuelta por los tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

UNDÉCIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de **FONASA** y uno en poder de **MEGASALUD**.

DUODÉCIMO: La personería de don Roberto Muñoz Bustos, para actuar en representación del Fondo Nacional de Salud consta de la Resolución Exenta 3.3D/N° 2318, de 2003, del Fondo Nacional de Salud; y la de



don Marcelo Maira Carlini, para representar a **MEGASALUD**, consta de la escritura pública de fecha 18 de Diciembre de 2006, otorgada ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

ROBERTO MUÑOZ BUSTOS
Director Regional Metropolitano
FONDO NACIONAL DE SALUD

MARCELO MAIRA CARLINI
Gerente General
MEGASALUD S.A.

